

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LIBRE DE ABOGADAS Y ABOGADOS. ALA

## CAPITULO I: CONSTITUCION Y DENOMINACION

**Artículo primero.-** Al amparo del ordenamiento legal vigente (Art.22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo) se constituye la Asociación Libre de Abogadas y Abogados (ALA), entidad sin ánimo de lucro.

## CAPITULO II: OBJETO

**Artículo segundo.-** La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Configurar el ejercicio profesional de la abogacía, a nivel individual y colectivo, como garantía del derecho de defensa de la ciudadanía.
- b) Velar por la defensa y fomento de los derechos y las libertades de las personas, en cuanto actuaciones institucionales, administrativas o privadas, violen, restrinjan o eliminen dichos derechos y libertades, y especialmente de las personas socialmente más desfavorecidas (paradas, extranjeras, sometidas a discriminación racial, de género como son las mujeres, presas.....).
- c) Pronunciamiento e intervención de la Asociación sobre cuantas medidas legales, administrativas o institucionales afectan a la Administración de Justicia y al ejercicio profesional de la abogacía propugnando la reforma de la Justicia mediante su democratización, la articulación de la participación popular a través del Jurado, la institucionalización de la participación del profesional interviniente en sus órganos rectores y modificación de las leyes procesales, con la creación de un procedimiento oral, sencillo ágil y transparente.

- d) La defensa del libre asociacionismo profesional a través de sindicatos, asociaciones o colegios de abogados múltiples, así como la profunda democratización y modernización del modelo de organización única de los colegios profesionales mientras este subsista.
- e) La conexión y coordinación de sus miembros a fin de lograr a través del intercambio de experiencias, documentación e información, publicaciones, criterios organizativos, etc... una mejora y puesta al día permanente de la capacidad profesional de sus integrantes, con especial dedicación a la formación de las personas que acceden al ejercicio de la actividad profesional de la abogacía.
- f) La coordinación con otras Asociaciones, grupos o entidades que defiendan los fines antes expresados, sean de ámbito local, estatal o supraestatal.
- g) Promover la implantación de sistemas, entre el cliente y el profesional de la abogacía que garanticen la claridad, la transparencia y los términos económicos de su relación, así como la posibilidad de reclamación contra actuaciones dolosas o negligentes.
- h) Ejercer funciones de arbitraje de acuerdo con las disposiciones de la normativa arbitral que la regulan y mediante el Reglamento arbitral que sea aprobado por la Asamblea General.

### **CAPITULO III: DOMICILIO**

**Artículo tercero.-** El domicilio social de la Asociación se fija provisionalmente en Madrid, calle Montesa 49-5ªA

**Artículo cuarto.-** Corresponde a la Junta Directiva la fijación y modificación del domicilio social debiendo comunicarlo inmediatamente a las personas asociadas y las entidades públicas y privadas relacionadas con la Asociación así como a los registros Oficiales. Cuando la fijación del domicilio se haga por título contractual oneroso se precisará el previo acuerdo o delegación expresa de la Asamblea General

### **CAPITULO IV : AMBITO**

**Artículo quinto.-** El ámbito de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Madrid, pudiendo federarse, asociarse o coordinarse con otras asociaciones o entidades, tanto del Estado español como internacionales. La modificación del ámbito territorial requerirá el previo acuerdo de la Asamblea General.

## CAPITULO V: DE LOS ASOCIADOS

**Artículo sexto.-** Podrán ser miembros de la Asociación los abogados y abogadas en ejercicio en la Comunidad de Madrid.

**Artículo séptimo.-** Las personas que deseen ingresar en la Asociación lo solicitarán por escrito al Secretariado de la misma, adquiriendo el compromiso de cumplir lo establecido en los estatutos de la Asociación.

Acordada su admisión la persona interesada deberá abonar la cuota de inscripción vigente al momento de la solicitud y domiciliar el pago de las cuotas ordinarias.

La resolución de la Junta Directiva acordando la no admisión de una persona asociada deberá ser motivada y comunicada por escrito al interesado quien podrá recurrirla ante la siguiente Asamblea General con derecho a voz en estos exclusivos fines.

**Artículo octavo.-** Toda persona asociada será miembro de pleno derecho mientras se mantenga al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación, pudiendo participar en todas las actividades de esta, asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, elegir y ser elegidos para sus órganos directivos y cumplir las obligaciones realizando diligentemente las actividades que se le encomienden y aquellas de las que se responsabilice.

La Asamblea General podrá establecer discriminaciones positivas a favor de los socios y las socias más jóvenes exclusivamente en el ámbito de las obligaciones de contribución a los gastos sociales.

**Artículo noveno.-** La condición de asociada se perderá por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria comunicada a Secretariado de la Junta Directiva. Dicha baja no tendrá en ningún caso efectos retroactivos.
- b) Por expulsión derivada de incumplimiento grave de los Estatutos o actuaciones incompatibles con los fines de la Asociación y con la honestidad y seriedad profesional exigibles a sus personas asociadas.
- c) Por cese en el ejercicio de la abogacía.

La expulsión de una persona asociada deberá ser propuesta por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación con incoación de expediente contradictorio y tramite de descargo para la persona asociada expedientada. De mantenerse dicha propuesta su aprobación corresponderá

a la siguiente Asamblea como punto expreso del orden del día. La persona expedientada podrá ejercer un turno de defensa ante dicho organismo. Durante la tramitación del expediente la Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de los derechos y obligaciones como socio/a del/a interesado/a. este acuerdo deberá ser tomado por unanimidad sin que se tenga en cuenta a estos efectos el voto del miembro de la Junta Directiva cuando sea este el sujeto pasivo del expediente.

Igualmente se tramitara el expediente de expulsión, en los términos antedichos, a propuestas escritas y motivadas firmadas por un número de socios y socias no inferior al 25 % del censo.

## **CAPITULO VI : ORGANOS DE LA ASOCIACION**

**Artículo decimo.-** Los órganos directivos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo undécimo.-** La **Asamblea General** es el máximo órgano de dirección de la Asociación, y a ella tienen derecho a asistir con voz y voto, todas las personas asociadas de la Asociación al corriente de sus obligaciones sociales. No se admitirá la participación ni el voto de los asociados y asociadas por delegación o representación. Las Asambleas General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas con al menos 15 días de antelación y con un intervalo, entre su 1ª y 2ª convocatoria, de la menos media hora. Cuando la amplitud de los temas a tratar así lo requiera podrán celebrarse en más de una sesión. Para quedar válidamente constituida, el quorum necesario en 1ª convocatoria, será la mitad más o menos de los socios y socias, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios y socias presentes. Los acuerdos, salvo en los supuestos de modificación de excepciones que se indican en los presentes Estatutos en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios y las socias presentes. Las votaciones se efectuarán a mano alzada o mediante papeletas de voto cuando así lo acuerde la propia Asamblea.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada semestre natural del año preferentemente en los meses de Junio y Diciembre.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o por petición escrita, con indicación de orden del día, de al menos el 10% de los miembros de la Asociación en pleno uso de derechos. En este último supuesto la Junta Directiva vendrá obligada a convocar y celebrar dicha Asamblea en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud.

- c) Las convocatorias se realizarán por carta personal y por cualquier otro medio que asegure el más amplio conocimiento de su celebración por los miembros de la asociación.

Se especificara en la misma , el orden del día así como el lugar , fecha y hora de su celebración.

Sin perjuicio de las competencias a las que se hace referencia en otros artículos, la Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- 1º. Proclamar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- 2º. La aprobación anual de cuentas y de los presupuestos de gastos e ingresos.
- 3º. Aprobar los programas de actuación que deben realizarse.
- 4º. Modificación de los Estatutos.
- 5º. Aprobar las propuestas de actuación de las diferentes comisiones de trabajo.
- 6º. Fijar las cuotas de los miembros de la asociación.
- 7º. Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Asociación.
- 8º. Aprobar los reglamentos y normas de desarrollo de los estatutos.

**Artículo duodécimo.-** La Junta directiva es el órgano de representación que dirige, gestiona y representa los intereses de la Asociación conforme los estatutos y acuerdos de la Asamblea General.

Las y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio directo y secreto de los/as socios/as al corriente de sus obligaciones sociales no admitiéndose los votos por correo o por representación.

Las condiciones que habrán de regir el acto electoral serán fijadas por la Asamblea General de acuerdo con las características de cada convocatoria cumpliéndose en todo caso los siguientes requisitos:

- La convocatoria de elecciones deberá hacerse con al menos un mes de antelación a la fecha de su celebración.
- Las candidaturas deberán presentarse por escrito en le Secretaria de la asociación con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para su celebración especificándose el cargo de la Junta Directiva para el que se presente el candidato.
- Podrán presentarse como candidatos y candidatas todos los asociados y asociadas que estén al corriente de pago de sus cuotas, siendo elegidos para cada cargo aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos entre los candidatos al mismo.

- Con el fin de facilitar la representación de las minorías de elector/a solo podrá votar, junto a los cargos nominales de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y Tesorero/a, un número de vocales iguales a las 2/3 partes de los puestos que se sometan a elección redondeándose las fracciones.
- La Junta Directiva designara en su seno o entre las personas asociadas de la Asociación, la mesa electoral que presidirá las elecciones y efectuará el escrutinio. Las candidaturas podrán designar interventores que estarán presentes durante la votación, el recuento y la proclamación de los cargos elegidos.
- Si solo existiera una candidatura quedara automáticamente proclamada sin necesidad de votación.
- Los candidatos podrán impugnar el resultado de las elecciones ante la Mesa electoral en el plazo de 72 horas. La mesa electoral trasladará dichas impugnaciones a la Asamblea General inmediatamente decidiendo esta posteriormente

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por dimisión o destitución en el primer año de mandato se cubrirán mediante elección. Las que se produzcan durante el segundo año de mandato quedaran vacantes.

No obstante lo antedicho, la Junta Directiva no podrá funcionar con menos del 50% de sus miembros. Si se diera este supuesto, se convocaran inmediatamente elecciones para cubrir las vacantes:

En los supuestos en que , por falta de candidatura no se cubrieran los puestos sometidos a elección, las y los miembros de la Junta Directiva saliente o en sui defecto la Mesa electoral convocaran de inmediato Asamblea General Extraordinaria de la Asociación quien elegirá por votación ordinaria los candidatos y candidatas que se presenten en el acto.

**Artículo decimotercero.-** serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar los intereses de la Asociación, dirigiéndola y administrando su patrimonio y gestionando y ejecutando los acuerdo de la Asamblea General.
- b) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias en los términos establecidos en el Art. 11º de los presentes Estatutos.
- c) Rendir cuentas de su gestión periódicamente a la Asamblea General, encauzar y coordinar las labores de las distintas Comisiones de Trabajo.
- d) Tener al corriente a los socios y socias de la información y documentación que se obtenga por la actividad de las Comisiones de Trabajo.

- e) Fomentar la coordinación con las Asociaciones de Abogados y Abogadas y otras entidades del mundo del derecho cuyos fines y actuaciones sean concordantes con los de la asociación.
- f) Elaborar el orden del día de las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias teniendo obligación de incluir en las primeras las propuestas de las personas asociadas que, avaladas con un mínimo de diez firmas, se hagan llegar a la secretaria de la asociación hasta el mes inmediatamente anterior al de su celebración. Igualmente deberán incluirse en el orden del día dichas asambleas las cuestiones que se indican en otros apartados de los presentes estatutos.
- g) Presentar en la última Asamblea General Ordinaria anual el informe de las actividades realizadas por la asociación y el plan de actuación durante el año siguiente así como el estado de cuentas y los presupuestos correspondientes.
- h) Gestionar la obtención de subvenciones y recursos económico para la asociación y para las personas asociadas facilitando la adquisición colectiva de medios y prestaciones de servicios profesionales.
- i) Ejercer la función de la administración de arbitraje hasta tanto no se aprueba el correspondiente reglamento.
- j) Ejercitar las acciones legales que estime convenientes para la defensa de los intereses y sus fines.

**Artículo decimocuarto.-** La Junta Directiva se reunirá al menos cada quince días y cuantas veces sea preciso, por convocatoria del/la Presidente/a o de la tercera parte de los miembros de la misma. Bastará para su constitución con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomara sus decisiones por mayoría simple.

En la convocatoria de las reuniones, que deberá efectuar el/la Presidente/a con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se hará constar el orden del día.

El/la secretario/a levantará acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y la someterá a aprobación en la siguiente reunión.

Los cargos se desempeñaran de forma gratuita.

**Artículo decimoquinto.-** La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el cese de aquel de sus miembros que de forma reiterada e injustificada no asista a sus reuniones.

**Artículo decimosexto.-** La Junta Directiva está compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, tesorero/a y un vocal por cada cincuenta miembros o fracción,

computados en el momento de la convocatoria de elecciones, y con un mínimo en todo caso de cinco vocales.

**Artículo decimoséptimo.-** Las funciones del/la **Presidente o Presidenta** serán las de asumir la representación legal de la Asociación, convocar la Junta Directiva, presidir y ordenar los debates, velando por el ejecución de los acuerdos de los órganos directivos y el cumplimiento de los estatutos, así como otorgar escrituras públicas y documentos privados, acreditando en caso necesario el acuerdo en cuyo cumplimiento interviene, mediante certificación simple expedida por el /la Secretario/a.

El Presidente o la Presidenta de la asociación representará en todo momento y en cualquier actuación a la asociación en la realización y ejercicio de las funciones y actuaciones que hayan sido aprobadas bien por la Asamblea General bien por la Junta Directiva.

El Presidente o la Presidenta podrá delegar funciones para actos concretos en cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

En caso de ausencia, enfermedad o cese del Presidente o Presidenta ejercerá sus funciones, el **Vicepresidente o la Vicepresidenta** o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Los y las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo decimoctavo.-** El **Secretario** ó la **Secretaria** redactará las actas y tendrá a su cargo la custodia de los documentos de la Asociación de los que llevara un registro. Acreditará también con su firma los certificados, expedientes, documentos y correspondencia de la Asociación.

**Artículo decimonoveno.-** El **Tesorero** ó la **Tesorera** se encargará de la marcha económica de la asociación, recaudando sus cuotas, efectuando los pagos necesarios para lo cual tendrá firma conjunta con el Presidente o la Presidenta y secretario o secretaria, bastando dos firmas indistintamente entre las tres; llevando la contabilidad correspondiente y preparando el balance anual del estado de cuentas y presupuestos para Asamblea General.

**Artículo vigésimo.-** Con el fin de llevar a cabo los objetivos esenciales de la Asociación, así como coadyuvar con la Junta Directiva en la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, se crean las denominadas **COMISIONES, ESCUELA ALTERNATIVA DE PRACTIVA JURÍDICA Y ÁREAS DE TRABAJO**, que tendrán un carácter estable y permanente; no obstante, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán acordar la creación de otras nuevas,



o bien modificar o suprimir las ya existentes. Las comisiones y áreas de trabajo que, en principio, se establecerán son las siguientes:

- a) Comisión de Laboral
- b) Comisión de Penal
- c) Comisión de Civil y Familia
- d) Comisión de los Derechos de Extranjería y Minorías
- e) Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente
- f) Comisión defensa de la defensa
- g) Comisión para las relaciones con A.E.D.
- h) Área de la mujer
- i) Escuela Alternativa de Practicas Jurídica

Las Comisiones de trabajo elaboraran, primordialmente, los trabajos que les sean encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin perjuicio de todos aquellos que sus componentes de las mismas estimen oportunos realizar para el mejor cumplimiento de sus objetivos específicos. Las comisiones rendirán cuentas periódicamente de todos sus trabajos.

Las Comisiones de trabajo, como órganos colaboradores de las actividades esenciales de la Asociación, y la Junta Directiva, en su calidad de órgano de ejecución y gestión, estarán íntimamente coordinadas para el mejor cumplimiento de los intereses generales de la Asociación. Los conflictos que, entre dichos órganos pudieran surgir serán resueltos, en última instancia, por la Asamblea General.

Las Comisiones estarán integradas por un número indeterminado de miembros de la Asociación, quienes podrán pertenecer a una o varias Comisiones, a su elección, siendo el único requisito solicitar del/la coordinador/a de cada una su inscripción en aquella o aquellas en que desee participar .

El funcionamiento de cada Comisión se establecerá libre y responsablemente por quienes integren la misma, pudiendo reunirse cuantas veces estimen oportuno y, como mínimo cada quince días.

Las Comisiones de Trabajo actuaran con autonomía en sus áreas específicas respetando las líneas y programas de actuación aprobadas por la Asamblea General y desarrollados por la Junta Directiva. Elegirán en su seno a un /a responsable o coordinador/a que podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva en que sea preciso. Igualmente dará cuenta a la Asamblea General de las actividades de la comisión.

## Área de la Mujer

El "Área de la Mujer" está constituida por todas las socias de ALA. Sus objetivos esenciales son colaborar al cumplimiento de los fines generales de la Asociación desde la perspectiva de la mujer, y en el ámbito específico de los problemas que le afectan.

Sin perjuicio de su integración en la estructura organizativa de la Asociación, el Área de la Mujer actuara con autonomía económica y funcional, con capacidad representativa ante todos los organismos públicos y privados cuyas actividades incidan en dichos objetivos y ámbito.

El Área de la Mujer queda facultada para realizar cuantos actos sean precisos, incluida la inscripción en los Registros Públicos pertinentes, para su participación en los órganos e instituciones de carácter público cuyos fines sean la promoción de la igualdad de la mujer.

El Área estará representada por una responsable o coordinadora elegida en su seno por mayoría simple de las asistentes al acto de elección por un mandato de dos años.

## CAPITULO VII: ORGANO DE EXPRESION

**Artículo vigésimo primero.-** La Asociación, para la consecución de sus fines, y el cumplimiento de los requisitos legales, podrá editar un órgano de expresión para su difusión en el ámbito de su actividad. La responsabilidad de su publicación recaerá en la Junta Directiva estando su confección a cargo del comité de redacción que, designado por la Junta, funcionara con autonomía sin perjuicio del control por ésta de la línea editorial. Respecto de las responsabilidades legales en que pueden incurrirse estas recaerán sobre el autor del artículo cuando aparezca firmado y de la Junta Directiva y el Comité de redacción en los artículos sin firma.

Asimismo, se incluyen dentro de este órgano de expresión, tanto la edición en papel como la propia página web de la Asociación, siendo aplicable a ambas lo antes expuesto.

## CAPITULO VIII: RECURSOS ECONOMICOS

**Artículo vigésimo segundo.-** La Asociación se constituye sin ánimo de lucro, ni patrimonio social alguno, y, costeará sus actividades con las cuotas de sus socios en la cuantía fijada por la Asamblea General, y con las cuotas especiales que para actos onerosos se fijen por la Junta Directiva, así como con las subvenciones que le sean concedidas, con los excedentes que resulten de la difusión de su órgano de expresión y, con cualquier otro ingreso o participación que esté autorizado por nuestro ordenamiento jurídico

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

## **CAPITULO IX: DISOLUCION**

**Artículo vigésimo tercero.-** La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto podrá decidir, por mayoría de 2/3 de los socios y las socias asistentes con un quorum de la mitad más uno en primera convocatoria, la disolución de la Asociación. En tal caso la Asamblea elegirá una comisión liquidadora formada por tres socios/as para que proceda a la liquidación del patrimonio que pudiera existir, determinándose, en el acuerdo de disolución el destino del mismo si resultara un haber social a entidades y asociaciones relacionadas con los fines de A.LA. que no tengan ánimo de lucro. La modificación de los fines de la Asociación exigirá el mismo quorum y mayoría cualificada ante expresado

## **CAPITULO X: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION**

**Artículo vigésimo cuarto.-** La Asociación no es responsable de los actos que se realicen por sus miembros sino solo de los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de conformidad con los estatutos.

## **CAPITULO XI: OBLIGACIONES DOCUMENTALES**

**Artículo vigésimo quinto.-** La Asociación, además de las obligaciones documentales recogidas en el apartado destinado a recursos económicos de estos estatutos, dispondrá de un Libro de Actas y aquellos que exijan las disposiciones legales, en el cual figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

